

Santiago, 23 de noviembre de 2022

Señores Accionistas
Sociedad Austral de Electricidad S.A.
Presente

Asunto: Pronunciamiento de Opinión conforme a los requisitos señalados el Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Estimados accionistas:

Les hago presente que me dirijo a ustedes en mi calidad de director de Sociedad Austral de Electricidad S.A. (en adelante "SAESA" o la "Sociedad") y de conformidad con la obligación legal que me impone el ordenamiento jurídico.

El objetivo de esta comunicación consiste en emitir un pronunciamiento respecto a la conveniencia para el interés social de la celebración de una potencial operación de compra, por parte de SAESA, de ciertos activos de generación de sistemas medianos y de sistemas aislados de propiedad de la sociedad relacionada SAGESA S.A. (en adelante, "SAGESA") (en adelante, la "Operación").

Este pronunciamiento se realiza conforme a la exigencia legal establecida en la Ley General de Servicios Eléctricos que establece que las operaciones con partes relacionadas que celebren las sociedades distribuidoras de energía eléctrica, así como sus filiales, deberán sujetarse al procedimiento establecido en el Título XVI de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas ("LSA").

Por ello, vengo a emitir la opinión requerida por el Artículo 147 N°5 de la LSA, que establece que los directores deberán pronunciarse respecto de la conveniencia de la operación propuesta para el interés social de la respectiva sociedad, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se recibió el último de los informes de los evaluadores independientes requeridos por el mismo artículo.

Sin perjuicio de esta opinión, les recuerdo que, en su calidad de accionistas, cada uno de ustedes es responsable de informarse en forma independiente para evaluar su participación y votación en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad que se pronuncie sobre la aprobación de la Operación como operación con partes relacionadas.

1. Antecedentes: Introducción y Descripción de la Operación

La Sociedad se encuentra evaluando una potencial operación consistente en la compra a la SAGESA, de los siguientes sistemas aislados y medianos:

Activo de Generación		Capacidad Instalada (kW)	Valor Económico (Millones de Pesos)
Sistema Mediano	Cochamó	2.800	2.689
Sistema Mediano	Hornopiren	4.000	2.565
Sistema Aislado Isla Tac		77	357
Sistema Aislado Ayacara		1.048	326
Sistema Aislado Quehui		360	461
Sistema Aislado Quenac		226	267
Sistema Aislado Caguach		168	262
Sistema Aislado Cailin 1 y 2		327	611
Sistema Aislado Chaulinec		216	230
Sistema Aislado Apiao		200	277
Sistema Aislado Alao		216	240
Sistema Aislado Meulin		380	275
Sistema Aislado Llingua		150	238
Sistema Aislado Laitec		264	450
Sistema Aislado Coldita		130	128

La Operación califica como una operación con partes relacionadas siéndole aplicables, en consecuencia, las normas del Título XVI de la LSA que regula los requisitos y procedimientos aplicables para esa clase de operaciones (“OPR”).

Las normas del Título XVI exigen que los directores que tengan interés o participen en negociaciones conducentes a la realización de una OPR, informen inmediatamente a la Sociedad de dicho interés o participación. En este sentido, la totalidad de los directores de la Sociedad declararon tener interés en la Operación. Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con el Artículo 147 de la LSA, la aprobación de la Operación deberá sujetarse a junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad, con el acuerdo de dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto y al cumplimiento de los demás requisitos y formalidades que establece la LSA.

En este sentido, el directorio de la SAESA designó como evaluador independiente a PwC Chile (en adelante, “PwC”), para que elaborara el informe que establece el artículo 147 de la LSA, refiriéndose a los términos y condiciones de la Operación, sus efectos y su potencial impacto en el interés social.

2. Informe del Evaluador Independiente.

El directorio recibió el informe de PwC, el cual analiza la compra de ciertos Activos de Generación de Sistemas Medianos y de Sistemas Aislados, de fecha 17 de noviembre de 2022.

En el informe, PwC realizó análisis las condiciones en que debería efectuarse la Operación para que los términos sean considerados como aquellos que prevalecen en el mercado. Para ello, el informe efectúa una descripción del inventario correspondiente a los sistemas medianos y aislados que se traspasarán a SAESA. PwC también realizó un estudio del racional

estratégico y los potenciales riesgos asociados a la Operación, y una valorización económica de los activos al 30 de junio de 2022. Asimismo, el Informe evalúa si la operación propuesta contribuye al interés social, analizando sus efectos y potencial impacto para la Sociedad y sus accionistas.

En relación con los potenciales beneficios, el informe señala que la Operación tiene como fundamento razones de eficiencia y motivos de carácter estratégicos, los cuales se traducirían en los siguientes beneficios:

- Beneficios Operacionales: En el ámbito operacional, los decretos de concesión de los sistemas medianos y los acuerdos tarifarios con las respectivas municipalidades y el Gobierno Regional de los sistemas aislados los mantiene SAESA, estando ésta obligada a prestar los servicios de distribución en las comunidades establecidas, pese a no ser propietaria de los activos de generación necesarios para la prestación de dichos servicios, los que actualmente son de propiedad de SAGESA. Por ello, desde un punto de vista económico y operacional, sería más eficiente que la entidad tenedora de los decretos y contratos de operación (SAESA) tenga a su vez la propiedad de los activos de generación necesarios para la prestación de servicios de distribución;
- Beneficios Económicos: Se produce una simplificación en los procesos de información, pues existen servicios administrativos que una vez materializada la operación quedarían agrupados en SAESA, evitando así el esquema de transacciones intercompañía, que requieren una evaluación para ser prestadas a valor de mercado; y
- Beneficios Regulatorios: Actualmente no existe un riesgo regulatorio o una disposición legal que suponga un incentivo o requerimiento para mantener los activos de generación separados de los activos y contratos de distribución, toda vez que el artículo 3 de la Resolución Exenta N°322-2020, dictada por la Comisión Nacional de Energía permite a las empresas de giro exclusivo de distribución realizar aquellas actividades que generan economías de ámbito entre la distribuidora, transmisoras u operadoras de sistemas medianos, así como también podrán tener participación accionaria en la propiedad de otras empresas de distribución, transmisión y operadoras de sistemas medianos que pertenezcan a su mismo grupo empresarial;

En virtud de estos potenciales beneficios, el interés de la Sociedad en concretar la operación propuesta se encontraría plenamente justificado, puesto que permite a la Sociedad agrupar los activos de generación y distribución de los sistemas medianos y aislados bajo una sola entidad, simplificando procesos.

Asimismo, PwC efectuó la valorización económica de los activos que se enajenarían a SAESA, cuyos valores se encuentran indicados en la tabla de la Sección 1, anterior. El valor económico total de los sistemas medianos y aislados que se enajenarían a SAESA asciende a 9.376 millones de pesos. En razón de lo anterior, PwC Chile sostiene que en el evento que

la Operación se realice en los valores indicados, se estaría realizando en condiciones de mercado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 147 de la LSA.

En definitiva, el informe de PwC Chile da cuenta del potencial impacto positivo de la Operación para la Sociedad y describe los precios que deberían considerarse para efectos de que la Operación se ajuste a las condiciones que prevalecen en el mercado.

3. Pronunciamiento sobre la conveniencia de la Operación para el interés social.

Considerando el informe y los antecedentes mencionados, y en particular al hecho que (i) que la Operación se realizaría a valor de mercado de conformidad con la valorización económica efectuada por el evaluador independiente contratado por la Sociedad; y (ii) la propiedad de activos de generación de sistemas medianos y aislados por parte de empresas de distribución se encuentra permitida por la legislación vigente, considero que la operación propuesta es de conveniencia para el interés social.

4. Relación de interés con la Sociedad.

Soy director de Sociedad Austral de Electricidad S.A., elegido en junta ordinaria de accionistas celebrada el día 30 de abril de 2021, habiendo sido designado con los votos el controlador de la Sociedad, los que fueron determinantes para ser elegido director de la misma.

Atentamente,

Jorge Lesser García Huidobro
Director

Sociedad Austral de Electricidad S.A.